



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. - 6 JUL 2022

61

Proceso No. 110014003020200028800
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 018.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MARÍA PIEDAD GUZMÁN CALLEJAS.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folio 3 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) (fl. 17), este Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital insoluto e intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión el demandado se notificó por aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso, que si bien la notificación se ordenó en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020, en estricto sentido el Código General del Proceso no ha sido derogado, por ello se tendrá en cuenta dicha notificación.

Advirtiéndole que dentro del término concedido por la ley la parte demandada no dio contestación a la demanda ni solución a la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 2.975.200, como agencias en derecho.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por apoderación en el Estado No. 42 de hoy 7 JUL 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.